



Resolución del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan becas de formación en investigación para titulados universitarios.

El Real Decreto 63/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de Estudios Fiscales, atribuye a éste, entre otras funciones, las de investigación, estudio y asesoramiento económico y jurídico en las materias relativas a los ingresos y gastos públicos y su incidencia sobre el sistema económico y social, así como el análisis y explotación de las estadísticas tributarias.

Al objeto de cumplir dichas funciones y con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones sobre temas relacionados con las líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales, la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales ha resuelto convocar ocho becas de formación en investigación para titulados universitarios, en los siguientes términos:

Primero. Objeto de las becas

1. Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, **ocho becas** de formación en investigación destinadas a titulados universitarios, al objeto de contribuir a su formación en el ejercicio de tareas formativas e investigadoras en materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública. La mencionada actividad se enmarcará dentro de las siguientes líneas de investigación del Instituto de Estudios Fiscales:
 - 1º. Análisis de las políticas de gasto público
 - 2º. Análisis de las políticas de ingresos públicos
 - 3º. Financiación de las Haciendas Territoriales
 - 4º. Estabilidad presupuestaria y transparencia
 - 5º. Análisis jurídico del sistema tributario y de gasto público español y europeo
 - 6º. Sistemas fiscales comparados
 - 7º. Estadística tributaria
 - 8º. Sociología tributaria



2. Las becas se distribuyen en las siguientes áreas, pudiendo el candidato solicitar sólo una de ellas:

- A. Área de Economía y Hacienda Pública: 4 becas.
- B. Área de Derecho Financiero y Tributario: 2 becas.
- C. Área de Estadística: 2 becas.

Segundo. Dotación económica de las becas

1. Las prestaciones derivadas de la concesión de la beca, se realizarán con cargo a la aplicación 15.101.462-N.480 de los Presupuestos Generales del Estado para 2023 y 2024, siempre que para ello exista crédito adecuado y suficiente. El importe de las becas asciende a 119.641,36 euros anuales. La posible prórroga se hará a reserva de que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada.
2. La cuantía individual de la beca será de 1.100 euros mensuales brutos, y se abonará por mensualidades vencidas. En todos los pagos se deducirá la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la cotización a la Seguridad Social.
3. Con cargo a la aplicación presupuestaria anterior, se habilitará un fondo de 8.000 euros para financiar los gastos derivados de la asistencia a cursos, seminarios u otras actividades formativas que se determinen, a propuesta del tutor/a o de los responsables de las unidades del Instituto a las que se incorpore el becario.

Tercero. Duración de las becas

Las becas se conceden por un período máximo de 12 meses, y se iniciarán a partir del 2 de noviembre de 2023, en la fecha indicada en la Resolución de concesión. La beca podrá ser prorrogada por otro año más, si fuera conveniente para el programa de formación y lo permitieran las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto. Requisitos que deben reunir los solicitantes

1. Podrán concurrir a la concesión de estas becas, las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Tener nacionalidad española, o ser nacional de algún Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.
 - b) Encontrarse en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Grado al término del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el



extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

En todo caso, el título deberá haberse obtenido entre los años **2019 a 2023**, ambos incluidos, y hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- c) Acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a las que se refiere la presente convocatoria, de aplicación a los candidatos de los países de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.
 - d) No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, lo que acreditarán a través de la autorización de las comprobaciones automáticas de datos que ya obren en poder de la Administración o, subsidiariamente, a través de las correspondientes declaraciones responsables.
 - e) No padecer ninguna enfermedad, ni limitación física o psíquica que le imposibilite para el cumplimiento de sus obligaciones como beneficiario de la beca.
 - f) No haber sido beneficiarios de una beca concedida con anterioridad por el Instituto de Estudios Fiscales para el mismo objeto.
 - g) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o pérdida del derecho al cobro de la misma, ni haber sido acordada la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar.
 - h) Poseer la titulación exigida para cada Área:
 - A. Área de Economía y Hacienda Pública: Graduados o Licenciados en Economía, Sociología, Administración y Dirección de Empresas
 - B. Área de Derecho Financiero y Tributario: Graduados o Licenciados en Derecho.
 - C. Área de Estadística: Graduados o Licenciados en Estadística, Matemáticas o similares.
2. Con la presentación de la solicitud, el solicitante autoriza al Instituto de Estudios Fiscales, a obtener de otras Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, académicos y otras circunstancias, necesarios para la resolución de la solicitud de beca, y, en caso de resultar beneficiario, para la comprobación del mantenimiento de dichas circunstancias mientras dure la beca. La ausencia de esta autorización, que imposibilita la comprobación de dichas circunstancias, dará lugar a la denegación de la solicitud.



Quinto. Obligaciones de las personas beneficiarias

1. Las personas beneficiarias se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales.
2. En particular, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
 - b) Justificar ante el Instituto de Estudios Fiscales el cumplimiento de los requisitos y condiciones.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto de Estudios Fiscales y los órganos de control financieros competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
 - d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Estas becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración.

Por ello, a la fecha de inicio de la beca, el beneficiario vendrá obligado a presentar en el Instituto de Estudios Fiscales una declaración responsable de no percibir remuneraciones, retribuciones, becas o ayudas de ningún tipo de entes públicos ni privados.

En el supuesto de resultar beneficiario de otra subvención o ayuda con posterioridad, deberá comunicarlo con carácter inmediato al Instituto de Estudios Fiscales.

Sexto. Características del desarrollo de las becas

1. Es requisito indispensable que los becarios desarrollen su actividad formativa presencialmente en la sede del Instituto de Estudios Fiscales en Madrid, Avda. del Cardenal Herrera Oria, 378, con la dedicación horaria que se determine, y debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.
2. Con el fin de facilitar su proceso de formación, los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección del tutor/a, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá a los tutores/as. A estos efectos, los becarios deberán presentar los



trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por los tutores/as.

Ejercerá el cargo de tutor/a la persona titular de la Dirección de Estudios del Instituto de Estudios Fiscales.

3. El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los programas de formación.
4. Todos los datos procedentes de las actividades que se desarrollen como consecuencia del disfrute de la beca adjudicada, son confidenciales y propiedad del Instituto de Estudios Fiscales, y cualquier utilización de ellos deberá contar con autorización previa y expresa de este Organismo. El beneficiario de la beca estará obligado a firmar un documento de confidencialidad respecto a toda la información que reciba y las actividades que realice durante el tiempo de su proceso de formación o con posterioridad a la finalización de la beca.
5. El Instituto de Estudios Fiscales prestará la colaboración y apoyos necesarios para el desarrollo normal de la formación e investigación del becario, de acuerdo con sus disponibilidades, y extenderá a los becarios al final del período de disfrute de las becas, un certificado en el que se acreditará el tiempo de permanencia en la misma.
6. La concesión y disfrute de la beca no genera relación contractual o estatutaria alguna entre el beneficiario y el Instituto de Estudios Fiscales, ni supondrá en ningún caso la relación de empleo ni funcional con el citado organismo, ni compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla. La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica.

Séptimo. Formalización de solicitudes

1. De acuerdo con la Orden HFP/576/2023, las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta resolución deberán solicitar la beca de forma electrónica.
2. Los solicitantes deberán cumplimentar el formulario disponible en la página web del Instituto de Estudios Fiscales (<https://www.ief.es/>) en el apartado "Becas", Becas de formación en investigación 2023.
3. El formulario cumplimentado deberá guardarse en formato PDF y firmarse electrónicamente, para lo que será necesario disponer de DNI o certificado electrónico, o cualquier otro sistema de identificación y firma admitido por las Administraciones Públicas.



4. El formulario firmado electrónicamente deberá presentarse en el Registro Electrónico General, a través de la Sede asociada del IEF <https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/IEF/Procedimientos/Paginas/default.aspx?IdProcedimiento=397&p=0>.
5. En la instancia del Registro Electrónico General se hará constar en el Asunto: "Becas de formación en investigación 2023", y deberá adjuntarse el formulario firmado electrónicamente y la documentación requerida en el apartado octavo.
6. La mera cumplimentación del formulario en la página web del IEF no tendrá validez como solicitud ni se entenderá por ello presentada. Las solicitudes obtenidas a través del formulario que no sean posteriormente firmadas y presentadas electrónicamente, no serán admitidas al procedimiento.
7. Solo podrá presentarse una solicitud por persona, debiendo elegir el Área de formación a la que opta de las indicadas en el apartado primero.
8. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles, y se iniciará el día siguiente a la publicación del extracto de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
9. En caso de incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales podrá aprobar una ampliación de los plazos no vencidos.
10. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria

Octavo. Documentación a presentar por los solicitantes

1. Cada solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Certificación académica personal oficial completa correspondiente al título universitario, en la que deberá constar la fecha en que se han finalizado, las materias que constituyen el programa completo de la titulación correspondiente, las calificaciones de los créditos o asignaturas superadas, sus fechas de obtención y la calificación media final.

En caso de estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, la certificación informará de las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente y la calificación mínima necesaria para aprobar. Cuando la certificación esté extendida en idioma distinto al español deberá acompañarse de la correspondiente traducción jurada.

La Certificación se presentará junto con la solicitud de concesión de beca, o de no ser posible, durante el plazo de subsanación de 10 días previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- b) Acreditaciones documentales de los méritos que guarden relación con los baremos de puntuación que para cada área se establecen en apartado undécimo.

No serán tenidos en cuenta para valorar las solicitudes aquellos méritos que no hayan sido documentados. No será admitido el curriculum vitae, ni se tendrá en cuenta para alegar los méritos correspondientes.

En el supuesto de que no resulte posible la comprobación automática de dichos datos, las personas solicitantes deberán presentar la documentación acreditativa que corresponda.

2. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas becas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

Noveno. Subsanaciones

1. Las relaciones provisionales de solicitantes admitidos y excluidos se publicarán en la página web del Instituto de Estudios Fiscales (<https://www.ief.es/>), apartado "Becas", Becas de formación en investigación 2023.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para subsanar su solicitud o presentar alegaciones, a contar desde el siguiente a la publicación de dichas relaciones. Transcurrido dicho plazo sin que así lo hiciera, se considerará que el solicitante desiste en su petición.
3. Se facilitará información sobre la convocatoria a través de la página web (<https://www.ief.es/>).

Décimo. Procedimiento de instrucción, selección y resolución de la convocatoria

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de las becas a la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, que realizará las actividades de instrucción comprendidas en el punto 3 del artículo 24 de la Ley General de Subvenciones, y elevará la documentación presentada a la Comisión de Valoración.

A efectos del cómputo de plazos en el presente procedimiento, se declara inhábil el mes de agosto.

2. Una vez finalizado el plazo para subsanaciones, previsto en el apartado noveno, la Secretaría General del IEF, como órgano instructor, remitirá las solicitudes admitidas que cumplan los requisitos a la Comisión de Valoración, para que ésta última proceda a su valoración conforme a los criterios recogidos en el apartado undécimo de esta convocatoria.



3. Comisión de Valoración. Estará formada por los siguientes miembros del Instituto de Estudios Fiscales designados por Resolución del Director General, que se publicará en la página web del Instituto de Estudios Fiscales:

- Presidente: Director/a de Estudios
- Vocales: tres Vocales Asesores/as de la Dirección de Estudios
- Secretario: Subdirector/a Adjunto/a de la Dirección de Estudios, con voz y con voto.

En la Resolución se nombrarán tantos suplentes como titulares haya, que sustituirán a los mismos en caso de ausencia o enfermedad, o concurra otra circunstancia justificada.

4. Para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva conforme a lo previsto en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones, se establece como medio de publicidad para todas las cuestiones y actos relacionados con el procedimiento, la página web del Instituto de Estudios Fiscales, (<https://www.ief.es/>), apartado "Becas".
5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración formulará informe motivado que remitirá al órgano instructor
6. El órgano instructor, a la vista de dicho informe, formulará la propuesta de resolución, que incluirá la relación ordenada de beneficiarios, así como la relación ordenada de suplentes para el caso de renuncia por el titular de la beca.
7. Finalizado el proceso de selección, la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, procederá a la concesión definitiva de las becas mediante resolución.
8. La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente, siendo necesario obtener al menos 50 puntos para ser beneficiario de la beca.
9. De conformidad con los artículos 18.2 y 20 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Instituto de Estudios Fiscales remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/es/index>, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, las subvenciones concedidas para su publicación, sin perjuicio de la publicación en la página web del Instituto de Estudios Fiscales.
10. La Resolución de concesión contendrá una relación de solicitantes titulares a los que se les concede la beca y una relación ordenada de los suplentes según puntuación obtenida, que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Resolución.
11. En el plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la Resolución de concesión en la página web del IEF, los candidatos seleccionados deberán comunicar de forma expresa, a través del correo electrónico



becasypremios@ief.hacienda.gob.es, la aceptación o renuncia a la misma. La ausencia de aceptación en este plazo determinará la renuncia a la beca concedida.

12. Los becarios deberán incorporarse en la fecha y lugar indicados en la resolución de concesión de la beca. La incorporación deberá realizarse en la sede del Instituto de Estudios Fiscales, sita en Avda. Cardenal Herrera Oria, número 378, de Madrid.

La incorporación en ese plazo será condición necesaria para el perfeccionamiento de la condición de becario y para la percepción de la ayuda correspondiente. La no presentación en el día indicado supondrá la renuncia al disfrute de la misma, procediéndose al nombramiento de suplente, según el orden de prelación.

13. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado. El transcurso de dicho plazo sin haberse dictado y publicado la Resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.
14. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Undécimo. Criterios de valoración

1. Se aplicarán a cada Área los siguientes criterios:

A) Área de Economía y Hacienda Pública	Puntuación Máxima
Expediente académico.....	40 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con la Economía Pública	20 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente.....	5 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente.....	25 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas a la Economía Pública: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc.	10 puntos



B) Área de Derecho Financiero y Tributario

**Puntuación
Máxima**

Expediente académico.....	40 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con el Derecho Financiero y Tributario	20 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente.....	5 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	25 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas al Derecho Financiero y Tributario: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc.....	10 puntos

C) Área de Estadística

**Puntuación
Máxima**

Expediente académico.....	30 puntos
Otros títulos, diplomas, programas formativos o experiencia laboral acreditada en materias relacionadas con la Estadística	25 puntos
Conocimientos de informática, acreditados documentalmente.....	20 puntos
Conocimientos de idiomas, acreditados documentalmente	15 puntos
Experiencia investigadora sobre materias relativas a la Estadística: estancias en centros de investigación, comunicaciones presentadas a congresos, publicaciones, proyectos de investigación, etc.	10 puntos

2. Las reglas de valoración que se aplicarán a los diferentes criterios serán las siguientes:

a) Para el expediente académico:

- Becas en que se valora el expediente con un máximo de 40 puntos: la nota media se multiplicará por 4.
- Becas en que se valora el expediente con un máximo de 30 puntos: la nota media se multiplicará por 3.

b) Para los idiomas, con base en el Marco Común Europeo de Referencia:

A1	0 puntos
A2	0 puntos
B1	0 puntos
B2	5 puntos
C1	10 puntos
C2	15 puntos

c) Para los cursos básicos de informática acreditados (Office: Excel, Access, Word...): hasta un máximo de 5 puntos



3. Se realizará una entrevista a todos los solicitantes cuya puntuación, según los criterios utilizados anteriormente, sea igual o superior a 40 puntos, según los siguientes criterios y puntuación máxima:

Criterios de valoración entrevista	Puntuación Máxima
Capacidad de trabajo en equipo	10 puntos
Metodología a seguir en posibles trabajo de investigación	10 puntos

La lista de convocados a las entrevistas se publicará al menos con 48 horas de antelación en la página web del Instituto de Estudios Fiscales. Todas las entrevistas se realizarán personalmente en la sede del Instituto en Madrid. No obstante, se podrán utilizar otras vías no presenciales si las circunstancias lo requieren, previa valoración del Instituto de Estudios Fiscales.

Duodécimo. Renovación de la beca

1. La beca podrá ser prorrogada por otro período de duración anual por el mismo importe, siempre que haya crédito adecuado y suficiente, y tramitado el correspondiente expediente de gasto.
2. Las solicitudes de renovación de la beca deberán dirigirse a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, con al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del período de beca, acompañadas de un informe del tutor sobre el desarrollo de los trabajos encomendados, metodología empleada y principales resultados.
3. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales será el órgano encargado de resolver, teniendo en cuenta el aprovechamiento demostrado por el becario.
4. Los becarios no podrán permanecer como beneficiarios de una beca en el Instituto de Estudios Fiscales durante más de 24 meses, incluida la prórroga y cualesquiera otros períodos en prácticas disfrutados con anterioridad.

Decimotercero. Revocación y reintegro de la beca

1. La persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, podrá revocar la beca, en cualquier momento y mediante resolución motivada, dejando en consecuencia de abonar las sucesivas mensualidades, si el becario no cumpliera debidamente las condiciones indicadas en la Base Novena de la Orden HFP/576/2023, , de 7 de junio, por



la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, o las previstas en esta convocatoria, o si incumpliera las normas generales de funcionamiento del Instituto, ateniéndose a lo establecido en los artículos 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

2. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, corresponderá el reintegro total cuando el becario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la subvención.
3. Las becas a las que hace referencia esta Resolución, estarán sujetas al régimen de Infracciones y Sanciones previsto en el Título IV de la Ley , General de Subvenciones, y en su Reglamento.

Decimocuarto. Renuncia

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el becario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada dirigida a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios Fiscales, quien adjudicará la beca por el período de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.
2. La solicitud de renuncia deberá presentarse con una antelación mínima de 10 días naturales, previos a su efectividad, acompañada de una memoria del tutor sobre las actividades y trabajos desarrollados hasta esa fecha.
3. El becario renunciante percibirá la parte proporcional que corresponda de la dotación mensual.

Decimoquinto. Vacantes

Las vacantes que se produzcan durante el período de disfrute de las becas podrán adjudicarse a los candidatos suplentes, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección. Si el número de suplentes necesarios fuese superior al contenido en dicha adjudicación, se seguirá el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección.

Decimosexto. Régimen Jurídico

1. En todo lo no previsto en esta Resolución, será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en



la Orden HFP/576/2023, de 7 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto de Estudios Fiscales.

2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el Director General del Instituto de Estudios Fiscales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, conforme a los artículos 114 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos.

Decimoséptimo. Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

EL DIRECTOR GENERAL
ALAIN CUENCA GARCÍA



SOLICITUD BECAS DE FORMACIÓN EN INVESTIGACIÓN PARA TITULADOS
UNIVERSITARIOS 2023/2024

DIR3: EA0022992 COD. SIA: 182420

Nº DE JUSTIFICANTE:

Datos personales del interesado

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
NACIONALIDAD		NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (vía, nombre vía, nº, portal, planta, piso...)		
LOCALIDAD		PROVINCIA
C.POSTAL	PAÍS	
TELÉFONO MÓVIL		TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO		

Beca que se solicita

ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA: Graduados o Licenciados en Economía, Sociología, Administración y Dirección de Empresas	
ÁREA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO: Graduados o Licenciados en Derecho	
ÁREA DE ESTADÍSTICA: Graduados o Licenciados en materias relativas a Estadística, Matemáticas o similares.	

Datos académicos

Licenciatura/Ingeniería/Grado	Año finalización

Importante: deberán adjuntarse a la solicitud todos los documentos requeridos en el Apartado Octavo de la convocatoria. Los méritos no justificados documentalmente no serán tenidos en cuenta en la valoración de las solicitudes.

**Autorizaciones** ☐

Autorizo al Instituto de Estudios Fiscales, a utilizar los datos personales que facilito en esta instancia, en la tramitación del procedimiento de concesión de Becas de formación en investigación para titulados universitarios

Autorizo al Instituto de Estudios Fiscales, a obtener de otras Administraciones Públicas la información que resulte precisa para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de identificación, académicos y otras circunstancias estrictamente necesarias consignados en esta solicitud, necesarios para la resolución de la solicitud de beca, y en caso de resultar beneficiario, para la comprobación del mantenimiento de dichas circunstancias durante su vigencia.

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Dirección del Instituto de Estudios Fiscales, con la finalidad de tramitar el procedimiento de concesión de Becas de formación en investigación para titulados universitarios. Podrá ejercer sus derechos de protección de datos ante el responsable del tratamiento.

Antes de cumplimentar el formulario, debe leer la información adicional sobre protección de datos personales presente en el anexo.

Declaración Responsable ☐

Acepto las bases de la convocatoria para las que solicito la beca.

Declaro que todos los datos incorporados en la presente solicitud y en la documentación que adjunto a misma son ciertos.

Declaro que quedo informado/a de que la inexactitud de las circunstancias declaradas podrá dar lugar a la denegación o revocación de la beca, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir legalmente.

Declaro no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaro hallarme al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Declaro estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Declaro no estar disfrutando de ayudas o subvenciones para el mismo objeto o finalidad de entes públicos ni privados.

Declaro no padecer ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica, que me imposibilite para el cumplimiento de mis obligaciones como beneficiario/a de la beca.

Declaro que autorizo al Instituto de Estudios Fiscales a hacer públicos los datos relativos a la beca o ayuda que me haya sido concedida, en la forma establecida en la normativa sobre protección de datos, y en particular, los que se refieren a mi condición de beneficiario/a.

Acepto someterme a las actuaciones de comprobación precisas para verificar el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en esta Resolución y en el resto de la normativa aplicable.

Manifiesto mi consentimiento para recibir comunicaciones mediante el correo electrónico que facilito en esta instancia, y si éste resultara eliminado o inhabilitado por cualquier causa, me comprometo a comunicar al Instituto de Estudios Fiscales un nuevo correo electrónico válido.

....., a dede 2023
(Firma electrónica)



ANEXO PROTECCIÓN DE DATOS

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Director del Instituto de Estudios Fiscales

Datos de contacto del Responsable: Avda. del Cardenal Herrera Oria, 378, Madrid 28035.

E-mail: direccion.general@ief.hacienda.gob.es

DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Secretaría General del IEF. Avenida del Cardenal Herrera Oria, 378, Madrid 28035.

Email: dpdief@ief.hacienda.gob.es

FINES DEL TRATAMIENTO

Tramitación del procedimiento de concesión de Becas de formación en investigación para titulados universitarios.

PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DATOS

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

DECISIONES AUTOMATIZADAS

No.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS

No.

BASE JURÍDICA DEL TRATAMIENTO.

Art. 6.1.c) Reglamento UE 2016/679: "El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento".

Obligación o no de facilitar datos y consecuencias de no hacerlo: Existe obligación de facilitar los datos para ser beneficiario de una Beca de formación en investigación para titulados universitarios.

DERECHOS DEL INTERESADO

El interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición o portabilidad de sus datos, y otros derechos reconocidos en la normativa sobre protección de datos.

Cómo ejercer sus derechos

Puede ejercer sus derechos dirigiéndose al responsable del tratamiento, o a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros (<https://administracion.gob.es/>).

Derecho a retirar el consentimiento prestado

Puede ejercer su derecho a retirar su consentimiento dirigiéndose al responsable del tratamiento, o a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros (<https://administracion.gob.es/>).

Derecho a reclamar

Ante el Delegado de Protección de Datos, de forma previa y potestativa; ante la Agencia Española de Protección de Datos, con domicilio en C/. Jorge Juan 6 - 28001 Madrid (<https://www.aepd.es/es/>), o a través de la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Función Pública (<https://sedeminhap.gob.es/es-ES/>).

☐ He leído la información sobre protección de datos